



REGLAMENTO ELECTORAL 2018

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG



ÍNDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Artículo 2. – Año de celebración.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

Artículo 8. – Publicidad y reclamaciones.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 9. – Composición y sede.

Artículo 10. – Duración.

Artículo 11. – Funciones.

Artículo 12. – Convocatoria y quórum.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. – Composición de la Asamblea General.



SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y CANDIDATOS ELEGIBLES

Artículo 14. – Condición de electores y elegibles o candidatos.

SECCION TERCERA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE

Artículo 15. – Presentación de candidaturas.

Artículo 16. – Proclamación de candidaturas.

SECCION CUARTA: MESA ELECTORAL

Artículo 17. – Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 18. – Funciones de las Mesa Electoral.

SECCION QUINTA: VOTACION

Artículo 19. – Desarrollo de la votación.

Artículo 20. – Acreditación del elector.

Artículo 21. – Emisión del voto.

Artículo 22. – Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 23. – Cierre de la votación.

SECCION SEXTA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 24. – Escrutinio.

Artículo 25.- Proclamación de resultados.

CAPITULO III

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES



Artículo 26. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Artículo 27. – Legitimación activa.

Artículo 28. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 29. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 30.– Notificación de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Artículo 31. – Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 32. – Ejecución de las resoluciones.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Presidencia del Club Deportivo Heidelberg se regularán por lo establecido en los Estatutos del Club; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. – Año de celebración.

Año 2018, año de finalización del mandato de la Junta Directiva saliente.

Según los estatutos del Club Deportivo Heidelberg, en su artículo 20.3, se especifica que:

“Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente”.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

“El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto” (artículo 20.1 de los Estatutos)

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. El Presidente del Club, tal como se recoge en los estatutos vigentes – artículo 30.3.- previo acuerdo de la Junta Directiva, convoca las elecciones y la preceptiva Asamblea General Extraordinaria a los efectos la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral la cual se encargará del proceso electoral que desembocará en la elección del Presidente en Asamblea que se convocará al efecto.



Concretamente el artículo 30.3 de los vigentes explicita que “El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar “en funciones”, manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente”.

2. La junta directiva “en funciones” será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral, tal como se dispone en el artículo 30.4 de los Estatutos.
- c) Modelos oficiales de candidatura a presidente del Club
- d) Composición nominal de la Junta Electoral.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

1. Tal como figura en el artículo 14.2 de los Estatutos del Club, la convocatoria se realizará por escrito; esta se podrá realizar bien por medios convencionales o por correo electrónico.

2. El Club podrá también publicitar la convocatoria de elecciones en la Recepción del Colegio Heidelberg,

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

Conforme a los estatutos, artículo 30.2. “Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número de club, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales”.



Artículo 8. – Publicación y reclamaciones.

1. El Censo Electoral Provisional estará a disposición de los socios de número del Club en horario de oficina, en la secretaría del Club (oficinas del Colegio Heidelberg).
2. Contra el Censo Electoral Provisional se podrá interponer, en los plazos marcados en el calendario electoral, reclamación ante la Junta Electoral del Club.
3. El Censo Electoral Provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.
4. Contra el Censo Electoral Definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo Electoral Definitivo estará a disposición de los socios de número del Club, en horario de oficina, en la secretaría del Club (oficinas del Colegio Heidelberg).
5. El tratamiento de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.
6. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral, siendo de aplicación lo previsto en El Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), en vigor desde mayo de 2016 y de obligado cumplimiento a partir del 25 de mayo de 2018.

El RGPD es una norma de aplicación directa en toda la Unión Europea en relación a la protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos. El RGPD sustituirá, desde esta fecha, a la actual Ley Orgánica de Protección de Datos y al Reglamento RD-1720/2007 que la desarrolla. Estas normas quedarán vigentes en las partes que no contradigan al RGPD.

El RGPD modifica algunos aspectos del régimen actual y contiene nuevas obligaciones que deben ser analizadas y aplicadas por cada organización, teniendo en cuenta sus propias circunstancias.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 9. – Composición y sede.

1. En el artículo 30.5 de los Estatutos que “La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario el más nuevo y el otro será



designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio”.

2. La Junta Electoral tiene como sede la oficina de la Secretaria del Club, en las oficinas del Colegio Heidelberg, si bien se podrá reunir en donde estimen oportuno. En la sede se recibirá la documentación que se remita a la misma.
3. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados. Los de carácter general serán expuestos en la pestaña del Club en la página Web del Colegio Heidelberg.

Artículo 10. – Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá en la Asamblea General Extraordinaria convocada para iniciar el proceso electoral, permaneciendo en activo hasta que este finalice.
2. La Junta directiva “en funciones” proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 11. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral las recogidas en los Estatutos en su artículo 30, apartado 5:

“...Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente”.

En general son las siguientes:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La admisión y proclamación de candidaturas.
- c) La proclamación de los resultados electorales.
- d) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- e) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- f) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.



Artículo 12. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 13. – Composición de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria estará compuesta los socios de número del Club, con la particularidad de que, tal como se establece en el artículo 30.2 de los Estatutos, “Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número de club, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales”.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y CANDIDATOS O ELEGIBLES.

Artículo 14. – Condición de electores y elegibles o candidatos.

1. Son electores, los socios de número del Club que cumplan las condiciones especificadas en el artículo 14 de este reglamento.
2. Podrán ser candidatos a la Presidencia, según el artículo 30.1, los socios de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.
3. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a la Presidencia del Club. Si algún miembro de esta deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá previamente abandonar dicha Junta.

SECCION TERCERA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE.



Artículo 15. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia. Este escrito se ajustará al modelo establecido en este reglamento, y que figurará en la pestaña del Club deportivo Heidelberg de la página Web del Colegio Heidelberg.
2. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 16. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Según lo dispuesto en los Estatutos del Club, artículo 30.7, “En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones”.

SECCION CUARTA: MESA ELECTORAL

Artículo 17. – Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa electoral de las elecciones a Presidente del Club, tal como se explicita en el artículo 30.5 de los Estatutos, estará compuesta por los propios miembros de la Junta Electoral.
2. En la Asamblea General Extraordinaria en la cual se producirá la elección del Presidente, caso de ausencia de alguno de los miembros titulares de la Junta Electoral, se recurrirá a la inclusión de los miembros suplentes por orden de sorteo. Si, aún así, por ausencia de alguno de los componentes de la Mesa Electoral, no se pudiese formar la



misma, se recurrirá a un sorteo entre los electores presentes no candidatos para cubrir las vacantes de la Mesa.

3. En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

Artículo 18. – Funciones de las Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá antes del inicio de la Asamblea General Extraordinaria, y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes, y si no fuese posible, tal como se recoge en el artículo 17 de este reglamento, se constituirá en la propia Asamblea, antes de la votación.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la elección a Presidente dentro de la Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores, si los hubiera.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION QUINTA: VOTACION



Artículo 19. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el punto del Orden del Día que se haya fijado en la convocatoria de elecciones, votación que se celebrará en el curso de la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club Deportivo Heidelberg.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación, también en el marco de una Asamblea General Extraordinaria de Socios.

Artículo 20. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 21. – Emisión del voto.

1. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo Electoral Definitivo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
2. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 22. – Urnas, sobres y papeletas.

1. La urna deberá tener las características de transparencia y resistencia necesarias para garantizar la pureza del sufragio.
2. Los sobres serán iguales en tamaño y color. Las papeletas de los candidatos también serán del mismo color y tamaño.

Artículo 23. – Cierre de la votación.



1. Finalizada la votación de los presentes, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

SECCION SEXTA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 24. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes, si los hubiese. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 25. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación quedarán en poder de la Junta Electoral



2. La Junta Electoral, resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.

CAPITULO III

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 26. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de la Junta Electoral referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Directiva en funciones y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en todo el proceso electoral.

Artículo 27. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 28. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible una cuenta de correo electrónico o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.



Artículo 29. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el calendario electoral.
2. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 30. – Notificación de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral y por instancias superiores, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán notificadas a los interesados.

Artículo 31. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de la Junta Electoral agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 32. – Ejecución de las resoluciones.

La ejecución de las resoluciones de todo tipo corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente del Club Deportivo Heidelberg, o a quien legítimamente le sustituya.